

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: NASMILLY NOGALES CURREA
RADICACION: 2022-00113-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 05 de 2022

RADICADO: 2022-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: NASMILLY NOGALES CURREA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 444

ASUNTO A TRATAR.

Corresponde a éste Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por NEIL JOSE CARDENAS, en contra de NASMILLY NOGALES CURREA.

CONSIDERACIONES.

- En el memorial poder no se encuentra precisada la “(...) dirección de correo electrónico del abogado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- El abogado manifiesta en las “PRETENSIONES”, que se libre mandamiento de pago a su favor¹ y en contra de la demandada, por la suma de \$4' 000.000,00 por concepto de capital de la letra de cambio que fue suscrita el 20 de marzo de 2021, con fecha de vencimiento el día 20 de junio de 2021. Así mismo, solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 20 de junio de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total, lo cual

¹ Endosatario por igual valor recibido del señor NEIL JOSE CARDENAS, el cual se caracteriza por no transferir la propiedad del título valor, solo lo faculta para su cobro.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: NASMILLY NOGALES CURREA
RADICACION: 2022-00113-00

deberá corregir esta petición dado que los mismo serán exigibles a partir de la creación del título, hasta el vencimiento del día que debió pagarse el mismo. También, solicita se libra mandamiento de pago por los intereses de mora a partir del 20 de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total, también debe corregir, los cuales comienzan a partir del día siguiente en que la obligación se hizo exigible.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

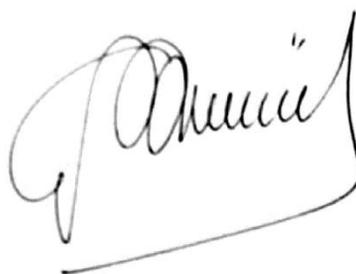
1.- **INADMITIR** la demanda.

2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.- El abogado RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, puede actuar en estas diligencias en su calidad de endosatario por igual valor recibido del señor NEIL JOSE CARDENAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.